

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad por segunda vez.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-5** Contra **CARLOS GUSTAVO RUIZ PULGAR C.C N°1.047.386.849 RAD. 2020 – 00160.**

Vista la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta que las falencias aducidas en auto de data 09 de noviembre de 2020, ello es, que no se da aplicabilidad a lo dispuesto en el numeral 1ª del artículo 468 del C.G.P, en lo concerniente a que debe anexarse a la demanda el certificado de vigencia de prenda sin tenencia del vehículo a embargar, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, situación que no se verifica, se debe acotar que la parte actora ha allegado vigencia de prenda expedida el 11 de noviembre de 2020 que recae sobre el bien objeto de litis, por tanto, este tópico ha sido superado.

En cuanto al poder adosado, se indica que el mismo fue aportado y dirigido a esta Dependencia Judicial, el cual presenta diligencia de presentación personal ante la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., por lo que el mismo reúne los requisitos establecidos por la ley.

Finalmente, la parte demandante allega certificado de existencia y representación legal donde funge como representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A. el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS conforme al artículo 84 numeral 2º, por tanto, no se evidencia reparo alguno frente a la subsanación de la demanda.

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARE), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Así mismo, y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe al despacho si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** Contra **CARLOS GUSTAVO RUIZ PULGAR** por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 158.906.115,00) por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré aludido.

DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$ 12.499.923,40) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte del acá demandado, los cuales se generaron desde el 9 de Diciembre de 2017 hasta el 1 de Julio de 2018, liquidados a una tasa del 16,31 % E.A

UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$ 1.115.409,07) por concepto de intereses de mora generados y no pagados por parte del acá demandado, los cuales se generaron desde el 2 de Julio de 2018 hasta el 12 de Julio de 2018, liquidados a un tasa del 29,78 % E.A.

SEGUNDA: Líbrese mandamiento de pago en contra de **CARLOS GUSTAVO RUIZ PULGAR**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1047386849 y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A por los intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el 13 de Julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 158.906.115,00)** por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré base de recaudo del proceso de la referencia suscrito el mismo el día 2 de Junio de 2016 y como se menciona en el hecho tercero.

TERCERA: Líbrese mandamiento de pago en contra de **CARLOS GUSTAVO RUIZ PULGAR**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1047386849 a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 3.038.266,00)** valor del título relacionado en el hecho segundo de la presente demanda y **que corresponde al saldo total de la obligación** suscrita el día 1 de Julio de 2016, suma que se encuentra compuesta por los siguientes conceptos:

DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$2.905.000,00) por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré aludido

CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 133.266,00) Por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte del acá demandado, los cuales se generaron desde el 14 de Marzo de 2018 hasta el 11 de Julio de 2018, liquidados a una tasa del 16,31 % E.A.

CUARTA: Líbrese mandamiento de pago en contra de **CARLOS GUSTAVO RUIZ PULGAR**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1047386849 y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A por los intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el 13 de Julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ \$ 2.905.000,00)** por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré base de recaudo del proceso de la referencia suscrito el mismo el día 1 de Julio de 2016 tal y como se menciona en el hecho tercero.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro producto financiero que posea el ejecutado CARLOS GUSTAVO RUIZ PULGAR, identificado con C.C N°1.047.386.849, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO y BANCO CAJA SOCIAL. Límite del embargo en la suma de \$238.359.172. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien mueble, vehículo marca MAZDA, distinguido con placas IUQ893, de propiedad del ejecutado CARLOS GUSTAVO RUIZ PULGAR, identificado con C.C N°1.047.386.849, el cual se encuentra inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MONTERIA. Lo anterior en ejercicio de la garantía prendaria que gravita sobre el mismo. Ofíciase.

Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe a la Judicatura si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

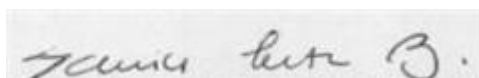
SEXTO: TENER a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada al cobro judicial del ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A, representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en los términos del endoso conferido.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley

OCTAVO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

